



## RESOLUCION CNEE-22-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4, incisos a, b y c, de la *Ley General de Electricidad*, establece que es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores, definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; así como proteger los derechos de los usuarios.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la *Ley General de Electricidad* establece Las tarifas a consumidores finales de Servicio de Distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes .

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la *Ley General de Electricidad*, establece La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica . .

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la *Ley General de Electricidad*, establece Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. .

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución número CNEE quince guión noventa y ocho (CNEE 15-98), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y



ocho y publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, con valores de seis dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio por mes (6.00 \$Kw-mes) y de cincuenta y una milésimas de dólar de los Estados Unidos de América por kilovatio-hora (0.051 \$Kwh), a una tasa de cambio de seis quetzales con veinte centavos (Q6.20) por cada dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00), lo cual en moneda de curso legal representa treinta y siete quetzales con veinte centavos por kilovatio por mes (37.20 Qkw-mes) y tres mil ciento sesenta y dos diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.3162 QKwh), respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto -cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Gerencia de Regulación y Tarifas, realizó la fiscalización y la auditoría sobre los ajustes trimestrales presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al período comprendido del enero a marzo del dos mil, dentro de cuyo proceso se realizaron reuniones con funcionarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, escuchando la opinión de las Partes y se aclararon conceptos;

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante oficios números GG-113-2000 y GG-122-00 informo a esta Comisión sobre el valor y cálculo del ajuste tarifario a aplicar al cargo de energía en el trimestre comprendido por los meses de mayo, junio y julio del año 2000, mediante los cuales solicito aprobación expresa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que se tuvo a la vista el informe de auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se establece que, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima tiene derecho a recuperar en el periodo comprendido del uno abril al 30 de junio del dos mil, por concepto de compras de energía eléctrica y con base en la documentación presentada a esta Comisión, la cantidad de Ciento noventa y ocho millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis quetzales con noventa y cinco centavos (Q. 198,153,666.95), a través de aplicar a la tarifa base, el ajuste trimestral de treinta un mil ochocientos treinta y un milésimas de quetzal por kilovatio-hora vendido (Q. 0.31831 kWh), en los consumos de sus usuarios finales de los meses abril, mayo y

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

junio del dos mil, de acuerdo a la estimación de ventas de energía eléctrica de Quinientos ochenta y seis millones setecientos cuarenta mil kilovatios-hora (622,520,000 KWh), que para ese periodo reporta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Que para el cálculo de este valor del ajuste trimestral la Gerencia de Regulación y Tarifas con anterioridad mencionada, tomó en cuenta lo preceptuado en el Artículo ochenta y siete del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en la Resolución número CNEE quince guión noventa y ocho (CNEE 15-98).

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso a, de la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el informe de Auditoría presentado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**RESUELVE:**

**I.** Aprobar la corrección del precio de la energía eléctrica para usuarios del Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, de la manera siguiente:

Ajuste trimestral a la energía: Q. 0.31831 por kwh

Este valor estará vigente durante el período de consumo de abril a junio del dos mil.

**II** Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores están vigentes durante el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio del dos mil.

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.05
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.9756

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor ( Q/usuario mes)	20.620
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.6971
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	48.537
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.417

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**



Cargo por Consumidor (Q/Usuario-mes)	20.620
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.6971
Cargo unitario por potencia máxima ( Q/kw-mes)	20.476
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.417

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	30.291
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.6971
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	56.306
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.417

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	20.620
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.697
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.896
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).**

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	20.620
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.6548
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	11.896
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes.)	30.291
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.6548
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	29.240
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	18.524

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.**

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.8968
------------------------------------	--------

- II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente Resolución y los valores aprobados en ésta, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique el



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

personal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, posteriormente a la notificación de la misma.

**III. Notifíquese.**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintisiete del mes de abril de dos mil.